

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**CONTRATO No. 25/2021  
SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL  
PARA EL AÑO 2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION  
LG No. 47/2021.-**

**CELEBRADO ENTRE:**

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Y**

**DON JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO  
JEER, S.A. DE C.V.**



---

**CONTRATO No. 25/2021  
SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL  
PARA EL AÑO 2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION LG No. 47/2021.-**

**NOSOTROS: MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi carácter de  
adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del  
**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad  
autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación tributaria cero  
seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno-  
ocho; que en el curso de este instrumento me denominaré **"ISDEM", o "El  
Instituto"**; y por otra parte el señor **JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único  
Propietario de la Sociedad **JOSÉ ELIAS ESCOBAR ROMERO, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **"JEER, S.A. de  
C.V"**, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-  
trescientos un mil ciento veinte-ciento uno-tres; con registro de contribuyente  
conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de  
Servicios número doscientos noventa y seis mil ochenta y ocho-seis; que en  
adelante me denominaré **"EL SUMINISTRANTE"**; convenimos en celebrar el  
siguiente **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE  
ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS**

**NÚMERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO",** sujeto por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se compromete a suministrar café tostado molido especial, en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 1) Quinientas cuarenta bolsas de café Premiun** (bolsa de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos), precio unitario: cuatro dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (\$4.52), total: Dos mil cuatrocientos cuarenta dólares con ochenta centavos de dólar (\$ 2,440.80); **Item 2)- Sesenta bolsas de café Gourmet (bolsa de trescientos cuarenta gramos),** precio unitario: seis dólares con veinticinco centavos de dólar (\$ 6.25); total: Trescientos setenta y cinco dólares(\$375.00). **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$2,815.80)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por cuatro mil trescientos ochenta dólares (\$4,380.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago será durante el transcurso de cinco días hábiles, después de haber recibido el quedan y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente, acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato u orden de compra. **III) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, hasta tres días hábiles después de notificada la orden de pedido **hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno** y hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones

del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. **V) OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE:** 1) El suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) El suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED] **Encargado de Almacén y Suministro**, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios número cuarenta y siete/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que el

suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

**IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia; b)- la Oferta del suministrante de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha once de junio de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes o Servicios número cuarenta y siete/dos mil veintiuno, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)-**

**RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno - dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por

parte de EL SUMINISTRANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de EL SUMINISTRANTE, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San

Salvador; y por su parte, **EL SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación Bulevar Venezuela, frente a terminal de buses de Occidente, en el departamento de San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.



\_\_\_\_\_  
Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín  
ISDEM

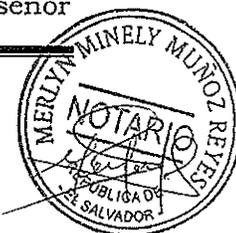
\_\_\_\_\_

Dr. José Elías Escobar Romero  
JEER, S.A. de C.V. **JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO**  
El suministrante S.A. de C.V.  
Tel.: 2224-4700

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
comparecen por una parte el señor **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN**,  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

actuando en su carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ochó; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del Acuerdo **SEIS**, del Acta número **VEINTE**, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual en su numeral **DOS**, se delega al licenciado Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, para la autorización del inicio del proceso y la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta (CEO), de todos los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa; así como la adjudicación y el nombramiento de los administradores de contrato de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa hasta por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$10,000.00) y la firma de la documentación administrativa correspondiente que permita su formalización. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; y por otra parte comparece el señor



**JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **JOSÉ ELIAS ESCOBAR ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que podrá abreviarse “**JEER, S.A. de C.V.**”, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil ciento veinte-ciento uno-tres; con registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos noventa y seis mil ochenta y ocho-seis; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista los documentos siguientes: a)- Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Daniel Alejandro Medrano Rivas, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISIETE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte; de la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, su nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de **JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se podrá abreviar “**JEER, S.A. DE C.V.**”, que el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento y municipio de San Salvador; que el plazo de la sociedad es indefinido; cuya finalidad de la sociedad u objeto principal es el cultivo, producción, procesamiento, distribución, importación, exportación, compraventa y comercialización de café y la agricultura en general. La sociedad también podrá realizar cualquier tipo de inversión y desarrollo de cualquier actividad lícita, entre otras: a)-Desarrollar cualquier actividad comercial, de servicios, industrial agrícola, logística o similares en las que tenga interés, pudiendo importar, exportar, almacenar, reexportar, consolidar u otra forma legal de operar logísticamente sobre cualquier clase de producto o servicio; b)-Realizar cualquier tipo de inversión, adquirir acciones o cualquier modo de participación y títulos valores de otras sociedades, compañías o entidades asociativas, ya sean nacionales o extranjeras de entidades particulares, privadas o mixtas; c)-Mantener, comprar y vender acciones o títulos valores de sociedades en general; d)-Comprar, vender, hipotecar, pignorar y en

cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles; d)-Asociarse libremente en forma privada, pública o mixta y en general realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el logro de sus fines y todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes; en dicha escritura se conformó la primera administración de la sociedad, nombrando Administrador Único Propietario, al señor José Elías Escobar Romero, para el período de siete años contados a partir del cuatro de diciembre del año dos mil veinte, fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad, en el Registro de Comercio; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron un **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** que contiene las siguientes cláusulas: ""**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se compromete a suministrar café tostado molido especial, en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 1) Quinientas cuarenta bolsas de café Premiun** (bolsa de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos), precio unitario: cuatro dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (\$4.52), total: Dos mil cuatrocientos cuarenta dólares con ochenta centavos de dólar (\$ 2,440.80); **Item 2)- Sesenta bolsas de café Gourmet (bolsa de trescientos cuarenta gramos),** precio unitario: seis dólares con veinticinco centavos de dólar (\$ 6.25); total: Trescientos setenta y cinco dólares(\$375.00). **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$2,815.80)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por cuatro mil trescientos ochenta dólares (\$4,380.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago será durante el transcurso de cinco días hábiles, después de haber recibido el quedan y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente, acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato u orden de compra. **III) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, hasta tres días hábiles después de notificada la orden de pedido **hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno** y hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. **V) OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE:** 1) El suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) El suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED] **Encargado de Almacén y Suministro,** según Requerimiento de

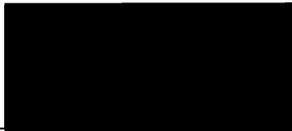
Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios número cuarenta y siete/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia; b)- la Oferta del suministrante de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha once de junio de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes o Servicios número cuarenta y siete/dos mil veintiuno, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta dólares; e) la garantía de



Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL SUMINISTRANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de EL SUMINISTRANTE, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle

Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación Eulevar Venezuela, frente a terminal de buses de Occidente, en el departamento de San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje<sup>””</sup>. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**

  
 Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín  
 ISDEM

  
 Sr. José Elías Escobar Romero  
 JEER, S.A. de C.V  
 El suministrante




---

4ta Calle Poniente entre 41 y 43 Av. Sur, No. 2223, Col. Flor Blanca, San Salvador,  
 El Salvador. PBX: (503)2267-6500  
 www.isdem.gob.sv